

## PREÁMBULO

Con el fin de establecer el marco regulador básico por el que se han de regir las normas de convivencia en nuestro centro, el Consejo Escolar del I.E.S. Clara Campoamor acuerda proceder a la reelaboración y actualización del Reglamento de Régimen Interior del Centro que, con la participación de todos los sectores de la comunidad educativa y de acuerdo con las disposiciones legales sobre derechos y deberes de los alumnos, permita hacer frente a la variada casuística que afecta a un centro educativo y garantizar la convivencia proporcionando el marco y los medios adecuados para la solución de problemas y conflictos.

Considerando que la convivencia es un factor de máxima importancia en la educación de los niños y jóvenes, y que el centro educativo es el marco idóneo para la adquisición y el ejercicio de los hábitos de respeto mutuo y de participación responsable en las actividades propias de la vida en sociedad, este Reglamento de Régimen Interior dará concreción a los derechos y deberes del alumnado y fijará las medidas de corrección de las conductas contrarias a las normas.

Una vez cumplidos los trámites preceptivos, y tras las correspondientes deliberaciones, el Consejo Escolar, en su reunión del día 30 de junio de 2003 aprueba el presente Reglamento cuyo articulado afecta a cuantos integran la comunidad educativa de este Centro, por lo que se acuerda difundirlo para información y cumplimiento por los afectados.

En junio de 2007 el Consejo Escolar y el Claustro aprobaron las modificaciones que se incluyen para adaptar el Reglamento de Régimen Interior al decreto 15/2007 de 19 de abril de 2007.

Dado en Móstoles a 30 de junio de 2009

La Directora, Presidenta del Consejo Escolar,

Fdo: Isabel Parra Linares.

# CAPITULO I

## EDUCACIÓN Y COMUNIDAD EDUCATIVA

### **Artículo 1.** *Principios y fines de la actividad educativa*

Orientada por los principios constitucionales y de conformidad con lo dispuesto en la normativa, la actividad educativa del I.E.S. CLARA CAMPOAMOR tendrá los siguientes fines:

- 1) El pleno desarrollo de la personalidad del alumno.
- 2) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- 3) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y estéticos.
- 4) La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales.
- 5) La formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España.
- 6) La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- 7) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre las personas y pueblos.
- 8) La conexión del alumno con la realidad de su entorno.
- 9) La creación de un ambiente de convivencia que facilite a todos los miembros de la comunidad educativa la consecución de su propia felicidad personal.

### **Artículo 2.** *Marco de la actividad educativa*

La educación y la convivencia se desarrollarán en un marco de respeto a la libertad y dignidad de los miembros de la comunidad educativa y a sus creencias religiosas de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, las Leyes y el presente Reglamento.

Se fomentará en los alumnos el espíritu comunitario, la tolerancia para con los demás y el sentido de solidaridad como miembros de una comunidad local, nacional e internacional.

### **Artículo 3.** *Integrantes de la comunidad educativa*

La comunidad educativa está integrada por los alumnos, padres o tutores, profesores y personal no docente de administración, servicios, limpieza y mantenimiento.

Todos los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a intervenir en las decisiones que les afecten, directamente o a través de los representantes en los Órganos colegiados, tal y como la ley determine.

Todos tienen derecho a expresar su pensamiento, ideas y opiniones, sin otros límites que los que establezca la legalidad vigente, y siempre con el respeto y educación propios de un centro educativo.

Todos tienen el deber de contribuir con su trabajo y esfuerzo a la buena marcha del centro, de impulsar el Proyecto Educativo, de cumplir con sus obligaciones y con la normativa que les afecta y de favorecer, en la medida de sus posibilidades, la convivencia.

Cualquier componente de la comunidad escolar podrá hacer una reclamación por escrito ante la Dirección si considera que ha sido objeto de un trato improcedente por parte de otro miembro de la misma.

#### **Artículo 4. Estructura organizativa**

La estructura organizativa del centro viene determinada por los reglamentos al respecto. En el IES Clara Campoamor se constituyen los órganos unipersonales y colegiados, consultivos o de gobierno, extraescolares y didácticos que la normativa determina. Los órganos unipersonales de gobierno son: el Director, el Secretario, el Jefe de estudios y los Jefes de estudios adjuntos. Los órganos colegiados son: el Consejo Escolar, el Claustro de profesores, los Departamentos Didácticos, la Comisión de Coordinación Pedagógica, la Junta de Evaluación y la Junta de Delegados.

Los distintos órganos tendrán las funciones y atribuciones que la ley establezca.

#### **Artículo 5. Equipo Directivo**

El Equipo Directivo del Centro tiene las funciones, competencias y obligaciones que la ley determina. Está constituido por el Director, El Secretario, el Jefe de Estudios y los Jefes de Estudios Adjuntos. Su elección y cese se realizará en la forma establecida por la ley.

Corresponde al Director velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro, garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar. El director es el competente para decidir la incoación y resolución del expediente, así como la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones.

El Jefe de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Deberá llevar el control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores

#### **Artículo 6. Consejo Escolar**

El Consejo Escolar del centro es el órgano propio de participación de cuantos constituyen la comunidad educativa. Está integrado por miembros elegidos entre los distintos sectores de la

comunidad educativa en la forma legalmente establecida y tiene las funciones y obligaciones que la ley determina. El Director del Centro es su Presidente.

Al Consejo Escolar del centro compete primordialmente velar por el correcto ejercicio de los derechos y el cumplimiento de deberes de los alumnos y asegurar su efectividad. A este órgano corresponde garantizar que las normas de convivencia se elaboren con la efectiva participación de todos los sectores de la comunidad educativa y que dichas normas se adecúen a la realidad del centro educativo. Le corresponde igualmente resolver conflictos e imponer las medidas correctivas en materia de disciplina de los alumnos, en el caso de posibles situaciones o hechos conflictivos que no hubieran sido resueltos satisfactoriamente por procedimientos previos. Las correcciones impuestas habrán de tener, en todo caso, finalidad y carácter eminentemente educativo.

### **Artículo 7. Claustro de Profesores**

El Claustro de Profesores es el órgano de participación de éstos en el centro. Está constituido por la totalidad de los profesores que prestan servicios en el mismo y lo preside el Director. Actuará como Secretario el del centro, que levantará acta de las sesiones y dará fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.

Sus funciones y obligaciones son las que la ley determina y a este órgano compete muy especialmente todo lo relacionado con la actividad pedagógica y docente.

El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta y las actividades incluidas en el Plan de Convivencia.

### **Artículo 8. Derechos y deberes de los profesores**

De entre los que la normativa determina, se enumeran en este Reglamento algunos de los derechos y deberes más significativos de los profesores, fundamentales para el cumplimiento de sus funciones y para garantizar la convivencia.

#### *Derechos:*

- 1) Ser electores y elegibles para el acceso a los órganos unipersonales y colegiados del Centro, de acuerdo con las normas establecidas para cada uno de ellos.
- 2) A desarrollar su función docente en un marco de respeto, dentro del principio de libertad de cátedra y de enseñanza, teniendo como límite la Constitución, la normativa que les afecta, el presente Reglamento y los principios y objetivos educativos propios de un centro de enseñanza
- 3) Cumplir puntualmente su horario de trabajo, mantener el clima de sosiego necesario para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan, e impartir sus clases buscando el máximo rendimiento de los alumnos. Toda ausencia deberá ser debidamente autorizada o justificada de acuerdo con la normativa vigente.

- 4) A utilizar las instalaciones y el material del centro, sin más limitaciones que las que el equipo directivo, el Claustro y el Consejo Escolar establezcan.
- 5) A reunirse, tal y como determina la ley, para lo que deben facilitárseles los medios que permitan el ejercicio de este derecho, siempre que no se altere el desarrollo de las actividades lectivas, y que se tengan en cuenta las limitaciones impuestas por los horarios y condiciones laborales del Personal de Administración y Servicios. En caso de que se interfiera la actividad lectiva, será necesaria la autorización previa de la Dirección del centro.
- 6) A su perfeccionamiento profesional.
- 7) Cuantos otros derechos establezca la Ley.

*Deberes:*

- 1) Participar en la organización y gestión del centro a través del Claustro, el Consejo Escolar, los Departamentos didácticos y la Comisión de Coordinación Pedagógica, y desempeñar los cargos para los que fueran elegidos, asistiendo a los claustros, sesiones de evaluación, reuniones de departamento y de cualquier otro órgano colegiado al que pertenezcan.
- 2) Contribuir con su trabajo y esfuerzo a la buena marcha del centro, impulsar el Proyecto Educativo, cumplir sus obligaciones y la normativa que les afecta y favorecer, en la medida de sus posibilidades, la convivencia.
- 3) Cumplir puntualmente su horario de trabajo e impartir sus clases buscando el máximo rendimiento de los alumnos. Toda ausencia deberá ser debidamente autorizada o justificada de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Valorar objetivamente el rendimiento escolar de sus alumnos.
- 5) Atender y ayudar a los alumnos cuando lo necesiten, orientarles y contribuir a su formación y desarrollo personal integral.
- 6) Llamar la atención a cualquier alumno que tenga un comportamiento inadecuado en cualquier lugar del instituto o en las actividades complementarias y extraescolares organizadas por el centro, sea o no alumno de alguno de los cursos en los que imparte docencia, y abrirle, si su conducta es constitutiva de falta, un parte de incidencia en Jefatura e informar de ello al Tutor correspondiente.

**Artículo 9. Profesores de Guardia**

Por su especificidad y por la importancia que tiene para garantizar la buena marcha del centro y la creación de un ambiente adecuado para el estudio en el mismo, se hace imprescindible precisar la figura del profesor de guardia y sus principales funciones.

Corresponde al profesor de guardia atender las incidencias que puedan producirse en aulas, pasillos, patios y, en general, en las diversas dependencias del centro, y orientar las actividades de los alumnos que puedan encontrarse sin profesor por cualquier circunstancia.

Son funciones del profesor de guardia:

- 1) Realizar una ronda inmediatamente después de que suene el toque de timbre, vigilar que los alumnos están en sus aulas, mantener el orden entre ellos y en los pasillos, y comprobar que la clase se inicia a los cinco minutos de dicho toque.
- 2) Anotar en el parte de faltas de Jefatura de Estudios las ausencias o retrasos de cualquier profesor superiores a diez minutos desde el toque de timbre.
- 3) Responsabilizarse de los alumnos sin profesor, garantizar su silencio y orden, y evitar que haya alumnos sin control en cualquier dependencia del centro.
- 4) Si no falta ningún profesor y todos los grupos están atendidos, permanecerá en la sala de profesores o tutoría, disponible para cualquier imprevisto o incidente que pueda producirse.
- 5) Garantizar el orden y el silencio en la Biblioteca, y atender y controlar a los alumnos que se encuentren allí.
- 6) Supervisar el comportamiento y juegos de los alumnos y atender las incidencias que puedan producirse durante los recreos.

#### **Artículo 10. Comisión de Convivencia**

En el seno del Consejo Escolar se constituirán las comisiones que la ley establezca o que se consideren necesarias, permanentes o de carácter transitorio, con la composición y funciones que la normativa o, en su defecto, el Consejo Escolar determinen.

Muy especialmente, y en lo que respecta a la aplicación de los derechos y deberes de los alumnos y de este Reglamento, se constituirá una Comisión de Convivencia. Formarán parte de ella al menos el Director, el Jefe de Estudios, un profesor, un padre y un alumno, elegidos entre los miembros del Consejo Escolar. Podrá actuar presidida por el Jefe de Estudios por delegación del Director del centro.

Entre sus funciones estarán las de promover en el centro las actuaciones que favorezcan la convivencia, el respeto mutuo, la tolerancia, el ejercicio efectivo de los derechos y el cumplimiento de los deberes; impulsar el conocimiento y la observancia de las normas; mediar y resolver posibles conflictos de acuerdo con las normas y pautas de actuación establecidas; evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de la aplicación de las normas; informar de sus actuaciones al Consejo Escolar del centro y prestarle asistencia en materia de convivencia, con especial colaboración en la elaboración del informe anual que sobre esta materia el Consejo Escolar ha de incluir en la memoria final de curso sobre funcionamiento del centro.

Con voz, pero sin voto, y por acuerdo de la Comisión de Convivencia, podrán ser convocados por ella los profesores o tutores relacionados con el caso planteado, los delegados de los alumnos, los padres y cualquier otra persona que pueda contribuir a la búsqueda de soluciones.

#### **Artículo 11. Comisión de Absentismo**

Para el seguimiento y adopción de las medidas precisas en los casos de absentismo grave de alumnos, se constituirá una comisión específica al efecto, tal y como determinen las autoridades educativas o el Consejo Escolar.

#### **Artículo 12. Tutores**

Cada grupo de alumnos tendrá un tutor designado por el Director del Centro a propuesta del Jefe de Estudios, preferentemente de entre los profesores que imparten una materia a todos los alumnos del grupo.

Son funciones del tutor todas las que marque la normativa. En lo que respecta a este Reglamento se destacan, muy especialmente, las siguientes:

- 1) Explicar a los alumnos las líneas generales de la programación del curso y los objetivos perseguidos en la tarea educativa.
- 2) Poner en conocimiento de los alumnos sus derechos y deberes.
- 3) Velar por el mejor desarrollo del proceso educativo a través del conocimiento de la personalidad, los intereses de los alumnos y su grado de integración en el grupo.
- 4) Informar de la problemática individual y colectiva de los alumnos al Jefe de Estudios y al Orientador y transmitir a los alumnos las instrucciones e informaciones del Equipo Directivo.
- 5) Tratar en común la problemática individual o del grupo de alumnos con el resto de profesores del grupo.
- 6) Preparar y dirigir las sesiones de evaluación de su grupo.
- 7) Informar a Jefatura de Estudios de cuantas actuaciones relevantes lleve a cabo con el alumno o su familia.
- 8) Informar a los padres de las normas de funcionamiento del centro, de la marcha académica de sus hijos, su asistencia a clase, su rendimiento, sus dificultades, comportamiento y actitud.
- 9) Informar a los padres inmediatamente, si la situación lo requiere, e inexcusablemente al tercer día consecutivo de ausencia del alumno al centro.
- 10) Recibir las justificaciones que hacen los padres de las ausencias de sus hijos, y decidir, en primera instancia, su validez.

- 11) Ponerse en contacto con los padres cuando un alumno haya alcanzado la mitad de las faltas que le harían perder el derecho a la evaluación continua, para prevenirles del riesgo que corre.

### **Artículo 13.** Departamentos Didácticos

La composición, funciones y obligaciones de los Departamentos Didácticos vendrán determinadas por la normativa. En lo que respecta a este reglamento y, para garantizar los derechos y deberes de los alumnos, se consideran prioritarias las siguientes funciones: dar a conocer a los alumnos la programación de la asignatura y garantizar que su rendimiento escolar sea evaluado con criterios objetivos.

La programación incluirá los objetivos que se pretenden conseguir, la metodología que se va a emplear, la distribución temporal de la materia que se va a impartir y los sistemas de evaluación y recuperación que se van a seguir, con especial referencia a los contenidos mínimos exigibles, así como a los criterios de calificación.

La Comisión de Coordinación Pedagógica se encargará, tal y como la normativa determina, de la coordinación de la actividad de los distintos departamentos didácticos.

### **Artículo 14.** *Departamento de Orientación*

El Departamento de Orientación tiene gran importancia para la detección de problemas de aprendizaje y de convivencia de los alumnos en el centro y para la búsqueda de soluciones a los mismos, bajo la dependencia directa de la Jefatura de Estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo.

La composición, funciones y obligaciones de este departamento vendrán determinadas por la normativa. En lo que respecta a este reglamento, y para garantizar los derechos y deberes de los alumnos, se consideran prioritarias las siguientes: coordinar las actividades tutoriales, proporcionar a los alumnos las técnicas de estudio apropiadas, darles la información y orientación adecuadas, y fomentar en ellos hábitos sociales de comportamiento.

En el marco de los Proyectos de Orientación Educativa, se favorecerá la información sobre opciones educativas de estudios posteriores, sobre salidas profesionales, y se complementará esta información con un asesoramiento individualizado a los alumnos.

### **Artículo 15.** *Departamento de Actividades Extraescolares.*

El departamento de actividades extraescolares está integrado por el jefe del departamento, nombrado por el Director, y los profesores interesados en la potenciación de dichas actividades. Profesores y alumnos podrán organizar actividades extraescolares, siempre que las mismas estén debidamente integradas en la actividad docente e incluidas en la programación.

Cualquier proyecto o iniciativa al respecto deberá notificarse al Jefe de Actividades Extraescolares, quien recabará la autorización del Director e informará al Jefe de Estudios. Es condición indispensable para que el Director conceda permiso que haya un número suficiente de profesores responsables y, en aquellos casos en que la participación de los alumnos sea masiva, un servicio de orden y limpieza que garantice el desarrollo normal de la actividad.

Las salidas del centro para realizar excursiones, visitas y otras actividades educativas, se regirán por las normas especiales de cada caso, si bien será requisito necesario la previa conformidad de la familia y la aceptación por ésta de las condiciones de la actividad. Podrán



realizarse dentro de las horas lectivas siempre que estén integradas en la Programación General Anual del Centro, sean comunicadas a la Dirección y autorizadas por la misma.

Todas las actividades deberán seguir criterios y objetivos formativos pedagógicos y ajustarse a lo que se determine para ellas en la programación del departamento.

#### **Artículo 16.** *Juntas de evaluación*

La evaluación, como parte fundamental del proceso educativo, deberá realizarse según lo establecido en la normativa vigente y, para su mejor desarrollo, en lo que respecta a este Reglamento, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- 1) Se procurará evitar que haya más de una prueba o examen por día y sería conveniente que los exámenes estuvieran concluidos uno o dos días antes de la fecha de la sesión de evaluación.
- 2) La Jefatura de Estudios elaborará un calendario de las pruebas finales en consonancia con las normas fijadas por la Administración Educativa.
- 3) Durante la semana anterior y posterior a la evaluación, los tutores se reunirán con sus respectivos grupos para preparar la sesión de evaluación y estudiar los resultados de la misma, respectivamente.
- 4) En la semana posterior a la evaluación cada tutor deberá entregar los boletines de notas de su grupo, y hará constar en los mismos las faltas de asistencia.
- 5) A requerimiento de la Junta de Evaluación o de Jefatura de Estudios, o por decisión propia, el tutor concertará una entrevista con los padres de los alumnos que tengan bajo rendimiento, mal comportamiento o elevado absentismo.

#### **Artículo 17.** *Reuniones de tutores y de nivel*

Periódicamente, bajo la dirección de Jefatura de Estudios, se llevarán a cabo reuniones de tutores o de nivel para unificar criterios y tomar decisiones sobre aprendizaje, actitud y comportamiento de los alumnos.

#### **Artículo 18.** *Personal de Administración y Servicios*

Personal de Administración es el de la Secretaría del centro que realiza las tareas administrativas que le encomienda el Director, o por delegación, el Secretario. Su actividad y horario se rigen por el reglamento propio de su función. Entre sus funciones destacan de modo especial las siguientes:

- 1) El registro de la correspondencia.
- 2) La confección y puesta al día del fichero y expedientes personales de los alumnos.

- 3) La ejecución de los escritos relacionados con la correspondencia del centro, oficios, memorias, planes, programas, investigaciones, estadísticas y fichas que la directiva le encomiende.
- 4) El manejo de las máquinas reproductoras, fotocopadoras, multicopistas, etc., para uso de la administración.
- 5) Extender recibos, ordenar facturas, desarrollar la contabilidad, preparar presupuestos y justificación de cuentas de acuerdo con las instrucciones del Secretario.
- 6) Informar y atender al público en el horario establecido por el centro.
- 7) Tramitar todo tipo de documentación de índole administrativa dentro de su competencia.
- 8) Otras que pudiera encomendarle la Dirección dentro de las funciones que tienen atribuidas.

Personal de Servicios es aquel que tiene como funciones el cuidado y custodia del edificio e instalaciones, cooperar en el orden interno, realizar gestiones internas o externas que le encomiende el Director o, por delegación, el Secretario. Pertenecen a este grupo conserjes, limpiadoras, personal de mantenimiento, etc.

Su actividad y horario se rigen por el reglamento propio de su función y destacan de modo especial entre sus funciones las siguientes:

- 1) Ser depositario y responsable de las llaves del centro:
- 2) Colaborar en el control de las entradas y salidas de los alumnos y visitas en el centro.
- 3) Custodiar el edificio, material y mobiliario del centro.
- 4) Controlar el mantenimiento y la limpieza del inmueble.
- 5) Administrar el depósito de material y hacer fotocopias.
- 6) Realizar en el exterior del centro las gestiones que se le encomienden por el Director o, por su delegación, el Secretario.
- 7) Colaborar dentro de las dependencias del centro en los traslados de material, mobiliario y enseres cuando sean necesarios.
- 8) Contribuir al mantenimiento del orden en el centro.
- 9) Informar y atender al público durante el horario de apertura del centro.

### **Artículo 19. Padres de alumnos**

Los padres de los alumnos del I.E.S. Clara Campoamor tienen derecho a que sus hijos reciban una educación conforme a los fines establecidos por las leyes. También tienen los siguientes derechos:

- 1) A recibir información periódica del desarrollo del proceso educativo y del rendimiento académico de sus hijos.
- 2) A mantener intercambios de opiniones con el Director, los Jefes de estudios, los tutores y los profesores, encaminados al mejor desarrollo del proceso educativo y rendimiento académico de sus hijos.
- 3) A decidir entre las materias optativas las que deben cursar sus hijos.
- 4) A participar como electores y elegibles en el proceso electoral de representantes de las familias en el Consejo Escolar del centro.
- 5) A conocer el Proyecto Educativo del centro
- 6) A ser consultados y oídos en los procedimientos sancionadores contra sus hijos.
- 7) A asociarse de acuerdo con lo dispuesto por la normativa que regula las Asociaciones de padres y madres de alumnos y a utilizar los locales del centro previa solicitud dirigida al Director y tras la correspondiente autorización.

Igualmente tienen los siguientes deberes:

- 1) Cooperar con el Director, los Jefes de estudios y los profesores en el proceso educativo y progreso académico de sus hijos, y atender sus sugerencias.
- 2) Estimular a sus hijos en el cumplimiento de las normas de convivencia y en el ejercicio de sus derechos y deberes.
- 3) Atender a las llamadas del Director, los Jefes de estudios y los profesores en cuanto concierne al conjunto de actividades que implica la vida escolar de sus hijos y, de un modo muy especial, en su aprendizaje y conducta.
- 4) Facilitar un teléfono de contacto para cualquier contingencia e informar si se cambia.
- 5) Reconocer la importancia y obligación de la asistencia a clase de sus hijos y no firmar ausencias injustificadas.
- 6) Asumir el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del centro, aceptando y apoyando las decisiones y medidas que se tomen en aplicación de los mismos.

- 7) Informar al Consejo Escolar de todas las actividades que se realicen en el centro. Cuando éstas vayan dirigidas a los alumnos, todos ellos podrán participar en las mismas aunque sus padres no pertenezcan a la asociación organizadora. Las actividades se integrarán en la programación anual del centro.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 20.** *Garantías*

Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las enseñanzas que se encuentren cursando. El ejercicio de los mismos habrá de realizarse con arreglo a lo establecido por la legislación educativa y por este Reglamento e implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Los órganos de gobierno del centro procurarán que los derechos y deberes de los alumnos sean suficientemente conocidos, correctamente ejercidos y efectivamente garantizados y, velarán por el cumplimiento de las normas de convivencia.

Cuando no se respeten los derechos de los alumnos o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos, el órgano competente del centro adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

### **Artículo 21.** *Medidas educativas y preventivas*

Los órganos de gobierno adoptarán las medidas preventivas necesarias, facilitarán la comunicación de los profesores con los padres, reforzarán los cauces de participación del alumnado y favorecerán el cumplimiento de las normas de convivencia precisas para el normal desarrollo de la actividad educativa en el centro.

Así mismo, los órganos de gobierno y de coordinación, los equipos educativos y los tutores fomentarán el aprendizaje y la práctica de conductas de responsabilidad, de respeto y de exigencia del cumplimiento de los deberes y ejercicio de los derechos de cada cual, como uno de los fines primordiales de toda la actividad educativa. Todo ello tanto en el centro escolar, dentro y fuera del aula, como en las actividades extraescolares y complementarias que se realicen fuera del recinto escolar.

Los profesores de cada grupo, coordinados por el tutor, constituyen el equipo educativo responsable, en primera instancia, de la prevención de conflictos y del respeto de las normas de convivencia en el aula.

## **Artículo 22. Seguimiento y evaluación**

El ejercicio de sus derechos y deberes por los alumnos y la aplicación de las normas de convivencia en el centro serán objeto de seguimiento y evaluación por parte de las Juntas de evaluación, las reuniones de tutores y de nivel, la Junta directiva y el Consejo Escolar del Centro, para la adopción de las medidas de mejora que cada órgano estime oportuno, dentro de su ámbito de competencias.

El Consejo Escolar deberá elaborar un informe anual al respecto en el que, además de analizar los problemas detectados y las medidas adoptadas, propondrá actuaciones de mejora. Este informe que formará parte de la memoria de final de curso del centro, será valorado por la inspección Educativa.

## **CAPÍTULO III DERECHOS DE LOS ALUMNOS**

### **Artículo 23. Formación integral**

Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.

### **Artículo 24. Igualdad de oportunidades**

Todos los alumnos tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza. La igualdad de oportunidades se promoverá mediante la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

### **Artículo 25. Evaluación objetiva del rendimiento escolar**

Todos los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad, para lo cual se dispone lo siguiente:

Primero. Los procedimientos para garantizar la evaluación objetiva se ajustarán a la normativa vigente.

Segundo. 1. La evaluación del proceso de aprendizaje de cada alumno debe cumplir una función formativa, aportar información sobre lo que realmente ha progresado, las estrategias personales que más lo han ayudado, las dificultades que ha encontrado y los recursos de que dispone para superarlas.

2. Para ello, los tutores de cada grupo y los profesores de las distintas áreas y materias mantendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres o tutores en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como, en su caso, en lo referente a las medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular que se adopten.

3. A tal fin, a comienzos de curso, el Director del centro comunicará a los alumnos y a los padres o tutores de éstos las horas que cada tutor del centro tiene reservadas en su horario para atenderles. El tutor del grupo facilitará a los alumnos o a sus padres o tutores las entrevistas que éstos deseen tener con los profesores de un área o materia determinada.

4. El tutor, después de cada sesión de evaluación, así como cuando se den circunstancias que lo aconsejen, informará a los padres o tutores y a los alumnos sobre el aprovechamiento académico de éstos y la marcha de su proceso educativo. Esta comunicación se hará por escrito e incluirá, en su caso, las calificaciones que se hubieran formulado.

Tercero.-1. Deberán hacerse públicos los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos que se aplicarán, con especial referencia, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, a los criterios fijados para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

2. Asimismo, al comienzo del curso escolar, el jefe de cada departamento didáctico elaborará la información relativa a la programación didáctica que dará a conocer a los alumnos a través de los profesores de las distintas áreas y materias asignadas al departamento. Esta información incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del ciclo o curso respectivo para su área o materia, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar.

3. Durante el curso escolar, los profesores y, en última instancia, los jefes de departamento como coordinadores de las actividades docentes de los mismos, facilitarán aquellas aclaraciones que sobre lo establecido en las programaciones didácticas puedan ser solicitadas por los alumnos y sus padres o tutores.

4. Igualmente, en la Educación Secundaria Obligatoria, el profesor tutor dará a conocer a sus alumnos y a sus padres o tutores a comienzo de curso los criterios que se aplicarán para determinar la promoción al siguiente ciclo o curso, y en el caso del 4º curso, los criterios para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

Cuarto.- 1. Los profesores facilitarán a los alumnos y a sus padres o tutores las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, los alumnos tendrán acceso a éstos, y los revisarán con el Profesor.

2. Se entiende por instrumentos de evaluación todos aquellos documentos o registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso del aprendizaje del alumno.

3. Los instrumentos de evaluación, en tanto que las informaciones que contienen justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a un alumno, deberán ser conservados, al menos, hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y formuladas las correspondientes calificaciones finales del respectivo ciclo o curso.

Quinto.- Los profesores de las distintas áreas y materias estarán a disposición de los alumnos para atender las reclamaciones en su clase o en horas complementarias. Los tutores aclararán cuantas dudas tengan los padres en la hora semanal que tienen al efecto. Asimismo, la Junta de Evaluación, por iniciativa propia o a propuesta de Jefatura de Estudios, podrá reunir a los padres para atender las incidencias que pudieran surgir en el proceso de evaluación de los alumnos.

Sexto. *Procedimiento de reclamación en el centro.*

1. Los alumnos o sus padres o tutores podrán solicitar, de profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

2. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un área o materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada por un alumno, éste o sus padres o tutores podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días lectivos a partir de aquél en que se produjo su comunicación.

Séptimo.-La solicitud de revisión, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada, será tramitada a través del Jefe de estudios, quien la trasladará al Jefe del departamento didáctico responsable del área o materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor. Cuando el objeto de la revisión sea la decisión de promoción o titulación, el Jefe de estudios la trasladará al profesor tutor del alumno, como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.

Octavo.-En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en un área o materia, los profesores del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica del departamento respectivo, contenida en el proyecto curricular de etapa, con especial referencia a :

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación establecidos en la programación didáctica para la superación del área o materia.

Noveno.-1. En el primer día lectivo siguiente a aquél en que finalice el periodo de solicitud de revisión, cada departamento didáctico procederá al estudio de las solicitudes de revisión y elaborará los correspondientes informes que recojan la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el punto anterior y la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de la revisión.

2. El Jefe de departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al Jefe de Estudios, quien comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al Profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

3. En la Educación Secundaria Obligatoria, a la vista del informe elaborado por el departamento didáctico y en función de los criterios de promoción y titulación establecidos con carácter general en el centro y aplicados al alumno, el Jefe de Estudios y el profesor tutor, como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria a la Junta de Evaluación, a fin de que ésta, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar los acuerdos y las decisiones adoptadas para dicho alumno.

Décimo.-Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno de Educación Secundaria Obligatoria por la Junta de Evaluación del grupo a que éste pertenece, se celebrará, en un plazo máximo de dos días lectivos desde la finalización del periodo de solicitud de revisión, una reunión extraordinaria de la misma, en la que el conjunto de profesores revisará el proceso de adopción de dicha medida a la vista de las alegaciones realizadas.

Undécimo.-1. El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones de la Junta de Evaluación y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a los criterios para la promoción y titulación de los alumnos establecidos con carácter general para el centro en el proyecto curricular.

2. El Jefe de Estudios comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación.

Duodécimo.-Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el Secretario del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el Libro de Escolaridad o Libro de Calificación del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el Director del centro.

Decimotercero. *Proceso de reclamación ante la Dirección Provincial.*

1. En el caso de que, tras el proceso de revisión en el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de ciclo o curso obtenida en un área o materia, el interesado o sus padres o tutores podrán solicitar por escrito al Director del centro docente, en el plazo de dos días a partir de la última comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación.

2. El Director del centro docente, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, remitirá el expediente de la reclamación a la Dirección Provincial. Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del Director acerca de las mismas.



### **Artículo 26.** *Orientación escolar y profesional*

Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses. Esta orientación se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones de los alumnos y excluirá toda diferenciación por razón de sexo o procedencia.

### **Artículo 27.** *Seguridad e higiene*

Todos los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

### **Artículo 28.** *Libertad de conciencia*

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, así como sus convicciones religiosas, morales e ideológicas, de acuerdo con la Constitución.

Este derecho se garantizará mediante la información, antes de formalizar la matrícula del Proyecto Educativo del centro y mediante el fomento de la capacidad y actitud crítica de los alumnos que posibilite a los mismos la realización de opciones de conciencia en libertad.

### **Artículo 29.** *Respeto a la integridad física y moral y a la dignidad personal*

Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal y no podrán ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

### **Artículo 30.** *Participación en el funcionamiento y en la vida del centro*

Todos los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y en este Reglamento. En ese sentido se les reconoce derecho a:

- 1) Elegir mediante sufragio directo y secreto a sus representantes en el Consejo Escolar y al delegado de su grupo.
- 2) Constituir asociaciones de conformidad con lo legislado al efecto.
- 3) Formular ante los profesores, asociaciones de padres y Dirección del centro cuantas iniciativas, sugerencias o reclamaciones estimen oportunas.
- 4) Ser informados por los miembros de la Junta de delegados, consejeros escolares y representantes de las asociaciones de alumnos tanto de las cuestiones propias de su centro como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general, sin alterar el normal desarrollo de las actividades del centro, y de acuerdo, en su caso, con lo que se establece en este reglamento respecto al ejercicio del derecho de reunión.

- 5) Solicitar que se incluyan como puntos del orden del día de las sesiones del Consejo Escolar los temas que estimen oportunos. Para ello será necesario que al menos 1/3 de los delegados, tras consultar a sus respectivos grupos, así lo pida a sus representantes en dicho órgano.
- 6) Conocer la programación que de sus asignaturas hayan enviado a la Inspección los correspondientes departamentos.
- 7) Que sus representantes en el aula, delegado y subdelegado, puedan asistir a la primera parte de la sesión de evaluación para plantear los problemas generales del grupo en el proceso de aprendizaje.
- 8) Utilizar las instalaciones del centro con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos. Para dicha utilización, dentro o fuera de horario lectivo, deberán tener permiso de la Dirección del centro.
- 9) Asociarse al término de su escolarización en entidades que reúnan a antiguos alumnos y colaborar a través de ellas en el desarrollo de actividades del centro.

**Artículo 31.** *Derechos de expresión, reunión y huelga*

- 1) Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales. Para ello pueden hacer uso de los tablones de anuncios y de las corcheras de sus aulas sin más limitación que lo establecido en este Reglamento. Antes de colocar un cartel, los alumnos deberán presentarlo en Jefatura de Estudios, donde se revisará y, si cumple las condiciones establecidas, se autorizará su exhibición.
- 2) Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afectan. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes de los alumnos en la forma establecida.
- 3) Los alumnos tienen derecho a reunirse en el Centro para actividades de carácter escolar o extraescolar, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.

A este respecto, el Director del centro garantizará el ejercicio del derecho de reunión de los alumnos y facilitará el uso de los locales y su utilización para el ejercicio del derecho de reunión, teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades del centro.

Podrán reunirse previa petición escrita de al menos un tercio de los delegados al Director o Jefe de Estudios, durante los recreos y, sólo excepcionalmente, cuando ello suponga pérdida de clases, si la Dirección les concede autorización para hacerlo.

- 4) En caso de convocatorias de huelga hay que tener en cuenta lo siguiente:

- a) Una vez conocida la convocatoria, los delegados y subdelegados deben reunirse, con permiso de Jefatura, para tratar el tema. Luego, tienen que informar a su clase, proceder a votar la convocatoria y llevar a Jefatura los resultados de la votación de cada curso, con la firma del delegado o subdelegado del grupo.
- b) La decisión de secundar una convocatoria y, por tanto, de no acudir al centro, corresponde a los padres o tutores legales en el caso de alumnos menores de edad.
- c) Se reconoce el derecho a secundar convocatorias de huelga a los alumnos de Bachillerato.
- d) Los alumnos de ESO sólo podrán hacer uso de ese derecho si aportan autorización de sus padres o tutores legales. Dicha autorización deberá entregarse en Jefatura de Estudios antes del día de la convocatoria de huelga.
- e) Si se secunda la convocatoria no se puede acudir a realizar exámenes ni ningún tipo de actividad al centro.
- f) Si no se secunda la huelga, la actividad lectiva será normal, los profesores atenderán a los alumnos que estén en el aula y el alumno no podrá abandonar el centro hasta la finalización de su jornada.

### **Artículo 32.** *Elección de delegado y subdelegado*

El tutor nombrará un delegado provisional hasta que los alumnos elijan el delegado definitivo.

En la cuarta o quinta semana del curso se procederá, dentro de cada grupo, a la elección del delegado y subdelegado de la siguiente forma:

- 1) En la primera votación se requerirá la mayoría absoluta de los votos para el delegado, y el segundo en número de votos será el subdelegado.
- 2) Si en la primera votación ninguno obtiene mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación entre los cuatro alumnos que hayan obtenido mayor número de votos en la primera votación. En este caso bastará la mayoría simple para el delegado y el segundo más votado será el subdelegado.
- 3) Si no hubiera candidatos todos los alumnos del grupo serán elegibles.
- 4) Para estas votaciones se formará una mesa presidida por el tutor del grupo, de la que formarán parte dos alumnos elegidos por sorteo, actuando el más joven de secretario y el mayor como vocal. Al finalizar la votación, la mesa levantará acta de lo sucedido, y el Tutor entregará el acta al Jefe de Estudios.

Antes de la elección el tutor leerá las funciones del Delegado y Subdelegado y las causas por las que pueden ser cesados. La aceptación del cargo implica la aceptación de las funciones y obligaciones inherentes al mismo. Su mandato tendrá la duración de un curso académico.

**Artículo 33.** *Funciones del delegado y subdelegado*

- a) Representar a la clase, exponiendo las sugerencias y reclamaciones del grupo al ante el tutor y los profesores, colaborar en los temas que les afecten y en la mejora de la convivencia interna.
- b) Custodiar el parte de faltas y entregarlo al final de la jornada.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y a todas aquellas que por su cargo le correspondan cuando sean citados por el Director o el Jefe de Estudios.
- d) Trasladar a la Junta de delegados y a sus representantes en el Consejo Escolar las propuestas que surjan del grupo, e informar al grupo de los temas tratados en las reuniones a las que asistan.
- e) Notificar urgentemente en conserjería los desperfectos que se produzcan en su aula o pasillo.
- f) Avisar al Jefe de Estudios de la ausencia de un profesor, transcurridos diez minutos del inicio de la clase, si no se ha presentado tampoco el profesor de guardia.
- g) Poner en conocimiento del tutor o del Jefe de Estudios la vulneración de los derechos de los alumnos por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h) Acompañar a compañeros expulsados de clase hasta Jefatura de Estudios si así lo decide el profesor.
- i) Ser informados por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo.
- j) Elaborar propuestas de criterios para la confección de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
- k) Informar a sus respectivos grupos de los objetivos y actividades programadas en el centro.
- l) Proponer actividades culturales y extraescolares.

2. Son funciones del Subdelegado:

- a) Cooperar con el Delegado y sustituirlo cuando sea necesario.
- b) Ayudar en la distribución y recogida del material para el aula.

**Artículo 34.** *Derechos del Delegado y Subdelegado*

El delegado y subdelegado tienen los siguientes derechos:

- a) Disponer de tiempo para reunirse.
- b) Disponer de lugar adecuado para celebrar las reuniones.
- c) Disponer de tiempo para informar a la clase siempre que no perturbe el normal desarrollo de la actividad escolar.
- d) Ningún delegado ni subdelegado podrá ser sancionado por actos directamente relacionados con el ejercicio de su cargo, siempre que los mismos no infrinjan algún artículo de este reglamento.
- e) Ser respetados por sus compañeros en el desempeño de sus funciones.

### **Artículo 35.** *Cese de delegado y subdelegado*

El delegado y subdelegado de grupo podrán dimitir por motivos de enfermedad, traslado o cualquier otra causa que imposibilite el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el delegado y subdelegado de grupo podrán ser cesados por Jefatura de Estudios si incumplen sus funciones, a propuesta del tutor del grupo, o cuando por motivos justificados lo decida la clase por mayoría absoluta en votación realizada al efecto ante el tutor o Jefe de Estudios.

En caso de cese de delegado, el tutor convocará nuevas elecciones. Hasta entonces, se hará cargo de sus funciones el subdelegado o, en su defecto, el alumno que el tutor decida.

### **Artículo 36.** *Junta de Delegados*

La Junta de delegados es un órgano de participación formado por los delegados de los distintos grupos. Para una mejor coordinación, los delegados de los distintos cursos del mismo nivel pueden elegir entre ellos un representante de nivel.

Los integrantes de la Junta de delegados tienen los mismos derechos y pueden ser objeto de revocación en los mismos supuestos que los delegados de grupo. La duración de su mandato será de un curso académico. Se explicitan, entre los que marca la ley para ellos, las siguientes funciones:

- 1) Reunirse con el Director o Jefe de Estudios a petición propia o de éstos. El Jefe de estudios facilitará a la junta de delegados un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento.
- 2) Informar a sus representantes en el Consejo Escolar de la problemática de cada grupo o curso.
- 3) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
- 4) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior.
- 5) Informar a los estudiantes de sus actividades.

6) Colaborar en la mejora de la convivencia interna.

7) Conocer y consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del centro que les afecte, salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas o al normal desarrollo de los procesos de evaluación académica.

## **CAPÍTULO IV DEBERES DE LOS ALUMNOS**

### **Artículo 37.** *Deberes relacionados con el respeto a los demás y al Proyecto Educativo*

Los alumnos deben:

- a) Comportarse siempre correctamente, tener una actitud positiva en su proceso de aprendizaje, respetar las instrucciones de sus profesores y a todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales así como la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- d) Respetar el Proyecto Educativo y el carácter propio del centro.
- e) Mostrar respeto y consideración a los profesores y demás miembros de la comunidad educativa.
- f) Participar en la vida y funcionamiento del centro y respetar en los demás el ejercicio de este derecho.
- g) Llevar siempre consigo el carné escolar y mostrarlo cuando les sea solicitado por cualquier profesor o miembro del personal no docente del instituto. Será imprescindible mostrarlo en votaciones y exámenes extraordinarios.
- h) Acceder al centro en condiciones de limpieza e higiene y con indumentaria acorde con un centro educativo y con las actividades que se realizan en el mismo.
- i) Llevar descubierta la cabeza en espacios cerrados, lo que se considera hábito socializador y de buena educación.
- j) Los alumnos de la ESO deben traer siempre al instituto la Agenda Escolar y presentarla a todo profesor que se la pida.

**Artículo 38.** *Deberes relacionados con el estudio y aprendizaje*

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase diariamente y aprovechar al máximo, según sus posibilidades, las oportunidades de formación que el centro ofrece.
- b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro y observar en todos los actos y clases la máxima puntualidad.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y realizar las tareas que se les encomienden.
- d) Respetar el ejercicio del derecho de estudio de sus compañeros, lo que incluye el silencio en clase.
- e) Devolver, en el plazo que se determine para ello, los boletines de calificaciones y las notificaciones firmados por sus padres.
- f) Traer a clase el material necesario, así como la agenda escolar
- g) Mantener una postura correcta en clase.

**Artículo 39.** *Deberes durante los períodos lectivos.*

- a) El horario del centro se regirá por toques de timbre. Los alumnos deben iniciar la clase a los 5 minutos del toque entre clase y clase, e inmediatamente cuando suene al comienzo de la jornada o después del recreo. La puerta de entrada al centro se cerrará 10 minutos después del toque de timbre.
- b) En Primer Ciclo, los alumnos que lleguen tarde a primera hora, deberán venir acompañados por un adulto y, tanto en Primer Ciclo como en Segundo Ciclo y Bachillerato, esperarán en el lugar estipulado para ello hasta el inicio de la clase siguiente.
- c) Durante la jornada escolar los alumnos no podrán abandonar el recinto del instituto. En caso de necesidad, pedirán permiso en Jefatura de Estudios. Los alumnos de Primer Ciclo tendrán que ser recogidos por sus padres o tutores legales.
- d) Los alumnos deben estar en clase, sentados y en silencio, cuando llegue su profesor para poder iniciar la clase
- e) Los alumnos no deben abandonar la clase hasta que, después del toque del timbre, su profesor lo autorice, incluso si han finalizado antes sus trabajos o exámenes. En caso de necesidad, pedirán permiso al profesor o al profesor de Guardia.

- f) Los alumnos deben permanecer en el aula entre clase y clase. Si tienen que trasladarse a otra aula o dependencia, lo harán con orden y en silencio para no molestar a los demás.
- g) Los alumnos tienen que estar siempre dentro del aula, con independencia de que llegue o no el profesor.
- h) Cuando por ausencia del profesor algún grupo no tenga clase, los alumnos permanecerán en el aula, guardando silencio y respetando el trabajo de los demás, bajo la supervisión del profesor de guardia. Excepcionalmente pueden ir a otras dependencias del centro (Biblioteca o patio, por ejemplo) pero siempre con permiso de Jefatura de Estudios y bajo la responsabilidad del profesor de guardia.
- i) Los alumnos no deben entrar en aulas que no sean las suyas, ni en despachos, departamentos, laboratorios, gimnasio o Salón de Actos, salvo que lo hagan acompañados por algún profesor.

**Artículo 40.** *Deberes durante el tiempo de ocio y recreos*

- a) Durante los recreos los alumnos abandonarán el aula, salvo que les acompañe un profesor o tengan permiso expreso de Jefatura de Estudios. Si así lo desean, el delegado se encargará de que el aula quede cerrada para evitar hurtos y desperfectos.
- b) El recinto del instituto está reservado para los alumnos matriculados en el mismo. Sólo se permitirá el acceso a otras personas cuando acudan por motivos justificados tales como solucionar temas relacionados con Dirección y Secretaría o la práctica de actividades autorizadas.
- c) No se pueden mantener conversaciones o intercambiar objetos a través de la valla o de las ventanas con personas que se encuentren en el exterior del recinto.
- d) Se debe evitar la permanencia en pasillos y escaleras. Los juegos se realizarán en la zona adecuada del patio de recreo pero están prohibidos en los pasillos y otros lugares de tránsito ya que en ellos se requiere orden y silencio.
- e) Está prohibido fumar en las aulas, pasillos y en cualquier lugar del centro tal como determina la normativa vigente.
- f) No se pueden llevar a cabo juegos con dinero, ni introducir o consumir alcohol u otra sustancia tóxica o nociva en el centro o en cualquier actividad extraescolar relacionada con el mismo.
- g) Se prohíbe la utilización de teléfonos móviles, radios, walkman, discman, videojuegos o cualquier tipo de máquina o elemento que perturbe el funcionamiento de la actividad educativa, por lo que no deben ser traídos al centro ya que pueden ser requisados por cualquier profesor. El objeto requisado se entregará a los padres si así lo considera conveniente el profesor o Jefe de estudios.



- h) Está prohibido introducir cualquier tipo de arma u objeto que pueda ser usado como tal, o que en general sea susceptible de ser utilizado para alterar la convivencia.

**Artículo 41.** *Deber de asistencia a clase*

- a) Si un alumno llega tarde a clase de forma injustificada y reiterada, se le podrá impedir la entrada; en tal caso, se anotará la incidencia en el parte de clase y se enviará al alumno a Jefatura de Estudios que podrá decidir la recuperación de ese período lectivo a última hora de la jornada.
- b) Si un alumno falta, tiene que aportar a su incorporación un justificante del padre o de la madre o, en su caso, a requerimiento del tutor o Jefe de estudios, un justificante médico de su ausencia.
- c) La falta a clase de modo reiterado en una asignatura se considera, junto a otros criterios, como abandono y puede suponer la pérdida del derecho a la evaluación continua e impedir la promoción de curso o titulación.
- d) Las faltas de asistencia serán controladas por el tutor y Jefe de estudios. El tutor se pondrá en contacto telefónico o postal con las familias, como muy tarde, a la décima falta esporádica o al tercer día de ausencia consecutivo y, antes, si entiende que pudiera tratarse de una falta injustificada. Jefatura notificará mensualmente a los padres las faltas, justificadas o no, de sus hijos.
- e) Si el alumno continúa faltando tras haberse llevado a cabo las debidas gestiones con la familia, Jefatura de Estudios promoverá la oportuna apertura de expediente de absentismo y lo comunicará a la Comisión constituida al efecto y, si procede, a los servicios sociales del Ayuntamiento.

**Artículo 42.** *Deberes relacionados con el cuidado del aula*

La convivencia en clase refleja una actitud responsable respecto al trabajo propio y ajeno, al tiempo que favorece el desarrollo de la personalidad y la integridad social de los alumnos. Una clase limpia y ordenada favorece la creación de un ambiente propicio al estudio, el trabajo y la convivencia. Por ello hay que respetar las siguientes normas:

- a) El aula y su contenido deben mantenerse en condiciones de limpieza aceptables y presentar un aspecto cuidado y ordenado.
- b) Cada alumno recogerá y ordenará su material y equipo personal siempre que salga de clase.
- c) Es responsabilidad de los alumnos mantener las condiciones de limpieza y orden por lo que, si no lo hacen, podrán ser requeridos por su tutor o por cualquier profesor para que limpien sus mesas y sillas, corcheras o aula en cualquier momento.

- d) El material de uso común y demás elementos del aula deben ser respetados y cuidados con esmero.
- e) El uso adecuado de los servicios es también responsabilidad de los alumnos de cada pasillo.
- f) A última hora todos los alumnos levantarán las sillas sobre los pupitres para facilitar la tarea de las limpiadoras y apagarán las luces al salir del aula.

**Artículo 43.** *Deberes relacionados con el cuidado de las instalaciones del centro y material común.*

El centro merece el respeto y el cuidado de cuantos lo utilizan. Velar por su limpieza y embellecimiento es tarea de todos. Esto requiere tener en cuenta las siguientes normas:

- a) Está prohibido comer cualquier alimento, golosinas, chicles, pipas, etc., en aulas, biblioteca, salón de actos y, en general, en cualquier lugar del centro salvo vestíbulo, cafetería y patios donde se podrán comer respetando las normas de higiene y educación vigentes.
- b) El material de uso común será utilizado adecuadamente en el lugar donde está destinado. Cualquier cambio de ubicación debe ser autorizado por el profesor o persona responsable de la custodia.
- c) La utilización de las instalaciones deportivas, salón de actos, biblioteca o lugares de uso específico se hará conforme a las normas establecidas al efecto.
- d) Las roturas o deterioro del material escolar, mobiliario o instalaciones por uso indebido, por negligencia o intencionadamente, deberán ser reparados o compensados económicamente por los responsables y, si éstos no aparecen, lo pagará el grupo si es dentro del aula, o los grupos de ese pasillo si el desperfecto o destrozo afecta a servicios u otros lugares comunes.
- e) Se evitará ensuciar el recinto con comida, bolsas o desperdicios, pintadas o cualquier otra manifestación incívica. Los tablones son los lugares adecuados para efectuar anuncios públicos previa petición de permiso.
- f) Los alumnos colaborarán periódicamente en la limpieza de pintadas y en la recogida de papeles en aulas y patios.

## **CAPÍTULO V**

### **NORMAS DE CONDUCTA**

**Artículo 44.** *Circunstancias que se han de valorar para la aplicación de las normas.*

La convivencia y el desarrollo de la actividad educativa hacen necesario establecer criterios que sirvan de orientación a Profesores, Equipo Directivo, Consejo Escolar y Comisión de Convivencia a la hora de determinar si la conducta de un alumno es contraria a las normas de convivencia y de aplicar sanciones cuando así sea. Las sanciones deben considerarse desde la perspectiva de la integración social y el perfeccionamiento del alumno, nunca desde la represión.

La aplicación de las normas de convivencia y la valoración de su cumplimiento se habrá de realizar siempre teniendo en cuenta la edad, situación y condiciones personales del alumno, y aquellos otros factores del entorno que pudieran ser relevantes.

**Artículo 45.** *Criterios generales sobre las medidas de corrección.*

1. La corrección del incumplimiento de las normas de convivencia tendrá finalidad y carácter educativo, garantizará el respeto a los derechos de todo el alumnado y procurará la mejora en las relaciones de los miembros de la comunidad educativa.

2. Para la aplicación de las medidas de corrección se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- a) No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación. En el caso de la enseñanza obligatoria, se respetará el derecho a la escolaridad.
- b) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
- c) Las medidas correctivas deberán ser proporcionales a la naturaleza de los actos contrarios a las normas, y deberán contribuir a la mejora del proceso educativo del alumno.
- d) Al tomar decisiones sobre la incoación o sobreseimiento de los expedientes así como al graduar la aplicación de la corrección que proceda, los órganos competentes tendrán en cuenta la edad del alumno.
- e) Así mismo se valorarán sus circunstancias personales, familiares y sociales, y todos aquellos factores que pudieran haber incidido en la aparición del conflicto. A tal efecto se recabarán los informes que se estimen necesarios. En su caso, los órganos competentes podrán recomendar a los padres o representantes legales o a las instancias públicas que corresponda la adopción de las medidas necesarias.
- f) El Consejo Escolar determinará si la inasistencia a clase de los alumnos por razones generales y comunicadas previamente por los delegados de grupo debe ser o no objeto de corrección y deberá adoptar las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos.
- g) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
- h) Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.

#### **Artículo 46.** *Circunstancias paliativas y agravantes*

1. Para la graduación de las correcciones se apreciarán las circunstancias paliativas o agravantes que concurran en el incumplimiento.

2. Se considerarán circunstancias paliativas:

- a) El reconocimiento espontáneo.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación espontánea del daño causado.
- d) La presentación de excusas por la conducta incorrecta.
- e) No haber incumplido las normas de convivencia anteriormente.

3. Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y a los demás miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
- c) Injuriar, ofender o causar daño a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados de forma colectiva que atenten contra los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- f) El uso de la violencia, en especial la ejercida contra los más débiles.
- g) La publicidad de las conductas contrarias a las normas de convivencia.
- h) La incitación a cualquiera de los actos contemplados en los apartados anteriores b), c), d), e), f), y g).

#### **Artículo 47.** *Responsabilidad y reparación de los daños.*

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Así mismo, a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la ley. En algunos supuestos la reparación material de los daños podrá sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.

2. Así mismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

**Artículo 48.** *Faltas de asistencia y pérdida del derecho a la evaluación continua*

La aceptación de la justificación de las faltas presentada por los padres o tutores legales corresponde, en primera instancia, al profesor y/o tutor del grupo. Si el profesor o tutor no consideran la falta suficientemente justificada a la vista de las razones aducidas, aquélla será considerada injustificada.

La falta de asistencia a clase de modo reiterado puede hacer imposible la aplicación de los criterios de evaluación continua. Sin perjuicio de las medidas de corrección que, a juicio del centro, se adopten ante las faltas injustificadas, se establece el número máximo de faltas por curso y materia y podrán arbitrarse procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo.

La pérdida del derecho a la evaluación continua no implica, en ningún caso, la pérdida del derecho a asistir a clase sino del derecho a ser evaluado con los instrumentos de la evaluación continua en una o en todas las asignaturas para el curso de que se trate. Un alumno podrá perder el derecho a la evaluación continua cuando acumule el número de faltas no justificadas que a continuación se especifican, tras haber recibido los avisos pertinentes y haber sido recibido en audiencia él o sus padres o tutores legales si es menor de edad. La decisión será tomada por Jefatura de Estudios a propuesta del profesor de la materia afectada o del tutor del grupo. Cuando esto suceda, el alumno deberá someterse a las pruebas que se establezcan.

El número de horas que se estipula para perder el derecho a la evaluación continua es el siguiente:

- 4 horas sin justificar en asignaturas de una hora semanal.
- 8 horas sin justificar en una asignatura de dos horas semanales.
- 12 faltas sin justificar en una asignatura de tres horas semanales.
- 16 faltas sin justificar en una asignatura de cuatro horas semanales.
- 20 horas sin justificar en una asignatura de cinco horas semanales.

**Artículo 49.** *Ámbito de aplicación de las normas de Conducta del centro.*

Se corregirán de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto los actos contrarios a las normas de convivencia que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir los actos de alumnos que, realizados fuera del recinto escolar, tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar y afecten a los miembros de la comunidad educativa.

En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los Profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

**Artículo 50.** *Supervisión del cumplimiento de las medidas de corrección*

La supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas de corrección en los términos que hayan sido impuestas corresponde al Consejo Escolar, y se encargará de ello Jefatura de Estudio

## **CAPÍTULO VI**

### **FALTAS LEVES CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONDUCTA DEL CENTRO**

#### **Artículo 51.** *Conductas contrarias a las normas y corrección de las mismas*

Son conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las que, incumpliendo lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interior, por su entidad no lleguen a tener la consideración de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Este Reglamento establece como conductas contrarias a las normas de convivencia las siguientes.

- a) La falta injustificada a clase
- b) La acumulación de tres faltas injustificadas de puntualidad.
- c) Cualquier acto injustificado que perturbe el normal desarrollo de las clases y otras actividades del centro.
- d) El uso de indumentaria inadecuada.
- e) Llevar la cabeza cubierta en espacios cerrados.
- f) Faltas de educación, de respeto, uso de vocabulario inadecuado, insultos o gestos de desprecio hacia sus compañeros, profesores u otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Abandonar el aula sin permiso durante la clase.
- h) Quedarse en el aula durante los recreos.
- i) Mantener conversaciones o intercambiar objetos a través de ventanas o valla del centro.
- j) Permanecer o jugar en zonas inadecuadas durante los recreos o realizar juegos violentos
- k) Abandonar el recinto del centro sin permiso.
- l) Fumar.
- m) Comer o ingerir golosinas en aulas, biblioteca, salón de actos y, en general, en cualquier lugar salvo vestíbulo, cafetería y patios.
- n) Utilizar móviles, radios, walkman, discman, videojuegos o cualquier tipo de máquina o elemento que perturbe el normal desarrollo de la actividad educativa.
- o) Ensuciar o desordenar el aula y los servicios.
- p) Deteriorar el material propio, de los compañeros o de uso común.
- q) Utilizar móviles o cualquier otro aparato electrónico de audio/vídeo o de soporte de información en cualquier lugar del instituto.
- r) Y, en general, el incumplimiento leve de cualquiera de los deberes que determinan la normativa al respecto y este Reglamento

#### **Artículo 52.** *Medidas de corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro*

- a) Amonestación privada o por escrito. Si un alumno tiene mal comportamiento en la clase o fuera de la misma se le abrirá un parte de incidencias en Jefatura.
- b) Comparecencia inmediata ante el Jefe de estudios. Excepcionalmente un alumno puede ser expulsado de clase porque distorsione la actividad lectiva o por faltas de disciplina. En tal caso debe presentarse al Jefe de estudios con el parte de incidencias abierto por el profesor. Salvo indicación expresa del profesor que le ha expulsado, el alumno volverá al aula. En

caso contrario, el profesor fijará el trabajo que deber realizar el alumno. Jefatura de estudios podrá decidir que recupere el tiempo perdido al finalizar la jornada. En ausencia del Jefe de Estudios el alumno debe presentarse al Profesor de Guardia.

- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo. El alumno sancionado podrá recuperar el tiempo perdido en el recreo o al acabar sus clases, bajo la supervisión del profesor que lo sancione y/o del profesor de guardia.
- d) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
- e) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo máximo de un mes.
- f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
- g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- h) Suspensión del derecho de asistencia a todas las clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- i) Retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico hasta la finalización de la jornada escolar. Si el alumno es menor de edad, el aparato permanecerá en Jefatura de Estudios hasta que los padres o tutores legales del alumno lo recojan.

Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras *e)*, *f)*, *g)* y *h)* del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determine el profesorado que le imparte clase. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar, para lo cual el equipo directivo deberá prever las oportunas medidas organizativas.

### **Artículo 53.** *Órganos competentes para aplicar las medidas de corrección.*

Para determinar la aplicación de las medidas previstas en el artículo anterior, serán competentes:

- a) Los profesores del alumno o cualquier otro profesor del centro, oído éste, para establecer las correcciones establecidas en las letras *a)* y *b)*, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de estudios.
- b) El Profesor tutor del alumno, oído éste, para las correcciones establecidas en las letras *a)*, *b)*, *c)* y *d)*.
- c) El Jefe de estudios y el Director, oídos el alumno y su profesor tutor, si fuera preciso, los representantes legales del alumno, para las previstas en las letras *c)*, *d)*, *e)*, *f)*, *g)* y *h)*.

La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de las sanciones adoptadas, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o

representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

**Artículo 54.** *Plazo de prescripción.*

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado. Las sanciones impuestas sobre las faltas leves prescribirán en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado. Los periodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

**Artículo 55.** *Recursos y reclamaciones.*

1. Las correcciones impuestas previstas en las letras *g)* y *h)* del artículo 16 podrán ser objeto de recurso de alzada que deberá interponerse ante el Director de Área Territorial por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de cuarenta y ocho horas, y su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

## **CAPÍTULO VII FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO**

**Artículo 56.** *Faltas graves para la convivencia en el centro.*

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) La reiteración en un mismo trimestre de dos o más faltas leves contrarias a las normas de conducta del centro.
- b) La expulsión de clase
- c) Cualquier acto injustificado que perturbe el normal desarrollo de las clases y otras actividades del centro, incluida la persistencia en la actitud negativa frente al estudio.
- d) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el incumplimiento del deber del estudio.
- e) Faltas de educación, de respeto, uso de vocabulario inadecuado, insultos o gestos de desprecio hacia sus compañeros, profesores u otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- g) Los daños causados en los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- h) La incitación o el estímulo a la comisión de un falta contraria a las normas de conducta.
- i) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- j) El favorecer la entrada subrepticia y sin control en el recinto del centro de personas ajenas al mismo, conocidas o no, independientemente de los propósitos que éstas alberguen.
- k) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- l) Y, en general, el incumplimiento grave de cualquiera de los deberes que determinan la normativa al respecto y este Reglamento



**Artículo 57.** *Medidas de corrección de las faltas graves para la convivencia.*

1. Las faltas graves para la convivencia en el centro se podrán corregir con las siguientes medidas:

- a) Expulsión de la sesión de la clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Realización de tareas fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- c) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo máximo de un mes.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de seis días lectivos.
- f) Suspensión del derecho de asistencia a todas las clases por un periodo máximo de seis días lectivos.

2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras *d)*, *e)* y *f)* del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determinen sus profesores, que harán un seguimiento periódico de las mismas. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar, fijando la periodicidad que a tal fin se estime adecuada, teniendo en cuenta en todo caso los recursos y posibilidades organizativas del centro.

3. Las faltas graves para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se hubieran producido y excluidos los periodos no lectivos.

4. Las sanciones impuestas sobre las faltas graves prescribirán en el plazo de seis meses a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado. Los periodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

**Artículo 58.** *Faltas muy graves para la convivencia en el centro*

- a) Los actos graves de indisciplina, injuria u ofensas graves, falta de respeto o actitudes desafiantes cometidos hacia los profesores o demás miembros de la comunidad educativa.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros y demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación grave por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.

- e) La reiteración en un mismo trimestre de dos o más faltas graves a las normas de conducta del centro.
- f) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos así como el robo de dinero o la sustracción de objetos y pertenencias de sus compañeros o de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
- g) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- h) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas por la comisión de una falta grave.
- i) La perturbación grave e injustificada del normal desarrollo de las actividades del centro, y en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- j) La realización de actos o la introducción en el centro de objetos y sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud y para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, o la incitación a los mismos.
- k) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte. De agresiones o humillaciones cometidas.
- l) Y, en general, el incumplimiento grave de cualquiera de los deberes que determinan la normativa al respecto y este Reglamento.

**Artículo 59.** *Medidas de corrección de las faltas muy graves para la convivencia.*

1. Las faltas muy graves para la convivencia en el centro se podrán corregir con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo superior a seis días e inferior a dos semanas.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a todas las clases por un periodo superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del centro.

2. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en las letras *b)*, *d)* y *e)* del apartado anterior, durante el tiempo que dure la suspensión el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determinen sus profesores, que harán un seguimiento periódico de las mismas. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el centro escolar, fijando la periodicidad que a tal fin se estime adecuada, teniendo en cuenta en todo caso los recursos y posibilidades organizativas del centro.

3. Dado el carácter educativo que deben tener todas las medidas correctivas, el posible cambio o expulsión de centro previsto en la letra *f)* y *g)* del apartado 1 sólo podrá adoptarse cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.

4. Igualmente, cuando se imponga la corrección prevista en la letra *f)* del apartado 1 a un alumno de enseñanza obligatoria, la Administración educativa le procurará un puesto escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

5. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha en que se hubieran producido y excluidos los periodos no lectivos.

6. Las sanciones impuestas sobre las faltas graves prescribirán en el plazo de doce meses a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado. Los periodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

#### **Artículo 60.** *Órganos competentes para la adopción de sanciones*

1. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) Los profesores del alumno para las sanciones establecidas en las letras a), b) y c) del artículo 57.
- b) El tutor del alumno para las sanciones establecidas en las letras b) y c) del artículo 57.
- c) El Jefe de estudios y el director, oído el tutor, las previstas para la letra d) del artículo 57.
- d) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del artículo 57.

2. Las sanciones de las faltas muy graves corresponde al Director del centro.

#### **Artículo 61.** *Incoación de expediente.*

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro cuya corrección no pueda resolverse mediante lo dispuesto en el artículo anterior en la comisión de convivencia, requerirán la instrucción de un expediente. Recogida la necesaria información, el Director del centro incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del Consejo Escolar del centro.

**Artículo 62.** *Designación y recusación del instructor y medidas provisionales.*

1. El Director designará a un profesor del centro no perteneciente al Consejo Escolar para llevar a cabo la instrucción del expediente y comunicará la incoación del mismo al alumno o, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales.
2. Cuando de la conducta o manifestaciones del instructor pudiera inferirse falta de objetividad, el alumno o, en su caso, sus padres o sus representantes legales, podrán recusarlo ante el Director del centro, que resolverá según proceda.
3. El Director, por decisión propia o a propuesta del instructor, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas provisionales:
  - a) Cambio temporal de grupo del alumno.
  - b) Suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un periodo no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

**Artículo 63.** *Instrucción del expediente.*

1. El expediente se incoará en un plazo no superior a dos días desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas que se pretenden corregir.
2. El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaración de aquellas personas que pudieran aportar datos de interés al expediente y, en su caso, recabar la información oportuna de los profesionales que ejercen la orientación en el centro.
3. En un plazo no superior a cuatro días desde que se comunique la incoación del expediente, el instructor notificará al alumno, o a sus padres o tutores si aquél fuera menor, el pliego de cargos en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, dándoles un plazo de dos días para alegar cuanto estimen pertinente.
4. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias paliativas o agravantes si las hubiere y la medida correctiva que se propone.
5. Acompañado del Director y del Profesor tutor, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, a sus padres o tutores para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días de que disponen para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.
6. Transcurrido el plazo de alegaciones, se notificará al Consejo Escolar el expediente completo que incluirá necesariamente la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado.

7. Los plazos que se contienen en el presente artículo se entenderán referidos a días lectivos.
8. Se dará debida comunicación al Servicio de Inspección Educativa del inicio del procedimiento, y se le mantendrá informado de su tramitación.
9. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.
10. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.

**Artículo 64.** *Resolución del expediente, recursos y reclamaciones.*

1. La resolución del procedimiento no deberá exceder el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de iniciación del mismo.
2. La resolución que el Director dicte se comunicará al alumno y a sus padres o representantes legales si es menor de edad. Deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias agravantes o paliativas, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta; el contenido de la medida correctiva y fecha de efecto de la misma; y el órgano ante el que cabe interponer recurso y plazo del mismo.
3. La resolución del Director de los centros públicos podrá ser objeto de reclamaciones por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante la Dirección de Área Territorial correspondiente. Contra la resolución que dictara el Director de Área Territorial, cabrá el recurso de alzada.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera**

Este Reglamento entra en vigor el día 1 de septiembre de 2003 y su cumplimiento obliga a cuantos integran la comunidad escolar en la parte y medida que a cada uno de ellos afecta. Este reglamento estará vigente mientras no sea modificado o anulado por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo Escolar.

### **Segunda**

El presente Reglamento podrá ser modificado:

- 1) Cuando varíe la legislación escolar en que se apoya, en la parte y medida que le afecte.
- 2) Cuando lo decida el Consejo Escolar a propuesta formulada por alguno de estos cauces:

- El Equipo Directivo.
- El Claustro de Profesores.
- Un tercio, al menos, de los miembros del Consejo Escolar.

Las modificaciones propuestas serán defendidas ante el Consejo por un portavoz del sector que las presentó y para ser aprobadas se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de este Órgano Colegiado.

Una vez aprobada la modificación del Reglamento se hará pública en el tablón de anuncios del Centro para conocimiento de la comunidad escolar y entrará en vigor a los veinte días de dicha publicación, salvo que expresamente se señale otra fecha.

## INDICE

PREÁMBULO.....	1
CAPITULO I. EDUCACIÓN Y COMUNIDAD EDUCATIVA (Artículos 1 a 19)....	2
1. Principios y fines de la actividad educativa	
2. Marco de la actividad educativa	
3. Integrantes de la comunidad educativa	
4. Estructura organizativa	
5. Equipo directivo	
6. Consejo Escolar	
7. Claustro de profesores	
8. Derechos y deberes de los profesores	
9. Profesores de guardia	
10. Comisión de Convivencia	
11. Comisión de Absentismo	
12. Tutores	
13. Departamentos didácticos	
14. Departamento de Orientación	
15. Departamento de Actividades Extraescolares	
16. Juntas de Evaluación	
17. Reuniones de tutores y de nivel	
18. Personal de Administración y Servicios	
19. Padres de alumnos	
CAPITULO II. DISPOSICIONES GENERALES (Artículos 20 a 22) .....	12
20. Garantías	
21. Medidas educativas y preventivas	
22. Seguimiento y evaluación	
CAPITULO III. DERECHOS DE LOS ALUMNOS (artículos 23 a 36) .....	13
23. Formación integral	
24. Igualdad de oportunidades	
25. Evaluación objetiva del rendimiento escolar	
26. Orientación escolar y profesional	
27. Seguridad e higiene	
28. Libertad de conciencia	
29. Respeto a la integridad física y moral y a la seguridad personal	
30. Participación en el funcionamiento y en la vida del Centro	
31. Derechos de expresión, reunión y huelga	
32. Elección de delegado y subdelegado	

33. Funciones del delegado y subdelegado	
34. Derechos del delegado y subdelegado	
35. Cese del delegado y subdelegado	
36. Junta de Delegados	
<b>CAPITULO IV. DEBERES DE LOS ALUMNOS (Artículos 37 a 43).....</b>	<b>22</b>
37. Deberes relacionados con el respeto a los demás y al Proyecto Educativo	
38. Deberes relacionados con el estudio y el aprendizaje	
39. Deberes durante los periodos lectivos	
40. Deberes relacionados con el tiempo de ocio y recreos	
41. Deber de asistencia a clase	
42. Deberes relacionados con el cuidado del aula	
43. Deberes relacionados con el cuidado de instalaciones del centro y material común	
<b>CAPITULO V. NORMAS DE CONVIVENCIA (Artículos 44 a 50) .....</b>	<b>27</b>
44. Circunstancias que se han de valorar para la aplicación de las normas	
45. Criterios generales sobre las medidas de corrección	
46. Circunstancias paliativas y agravantes	
47. Responsabilidad y reparación de los daños	
48. Faltas de asistencia y pérdida del derecho a la evaluación continua	
49. Ámbito de aplicación de las normas de convivencia del centro	
50. Supervisión del cumplimiento de las medidas de corrección	
<b>CAPITULO VI. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO (Artículos 51 a 55).....</b>	<b>30</b>
51. Conductas contrarias a las normas y corrección de las mismas	
52. Medidas de corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro	
53. Órganos competentes para aplicar las medidas de corrección	
54. Plazo de prescripción	
55. Recursos y reclamaciones	
<b>CAPITULO VII. FALTAS GRAVES Y MUY GRAVES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO (Artículos 56 a 63) .....</b>	<b>32</b>
56. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro	
57. Medidas de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro	
58. Resolución en el seno de la Comisión de Convivencia	



- 59. Incoación de expediente
- 60. Competencia del Consejo Escolar
- 61. Designación y recusación del instructor y medidas provisionales
- 62. Instrucción del expediente
- 63. Resolución del expediente, recursos y reclamaciones

DISPOSICIONES FINALES .....37

INDICE.....39